Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada en Real orden de 1877, la Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'25
Cebada de 4 kilogramos......	0'54
Centeno de idem, idem	0'69
Maiz de idem, idem..........	0'84
Paja de idem, idem..........	0'60
Yerba seca de 12 idem.......	1'65
Aceite de oliva (litro)........	1'14
Carbón vegetal (kilogramo)..	0'10
Leña idem	0'07

Orense 21 de Marzo de 1903.=El Vicepresidente accidental, *Ricardo Alvarez*.=El Secretario, *Claudio Fernández*.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia de los días 9, 10, 11, 12, 13 y 16 del actual, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el cinco por ciento sobre el total importe del débito que les resulte á los contribuyentes deudores por las contribuciones, correspondientes al primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Beariz, Irijo, Carballino, Maside, Pungin, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Toén, Allariz, Taboadela, Barbadanes, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes, Boborás, Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños, Padrenda, Verea, Pereiro, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón, Ribadavia, Castro Caldelas, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verín y Villardevós, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo se pasará al apremio de segundo grado, previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el cap. 5.º de la citada Instrucción

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 17 de Marzo de 1903.=El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Juan Rodríguez Montero, primer Teniente funcionando de Alcalde en esta capital.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en Secretaría durante el término de quince días á contar desde el de hoy, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que estimen conveniente y de que presenten por escrito durante el mismo término, las observaciones que consideren oportunas.

Orense 18 de Marzo de 1903.=Juan Rodríguez Montero.

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde presidente del Iltre. Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que á las diez del día 26 del próximo mes de Abril, se celebrará en la Casa Consistorial y bajo esta presidencia, la subasta de las obras de carpintería y albañilería de la capilla del Cementerio Católico de esta villa.

El tipo para la subasta es el de 1.000 pesetas.

La subasta se hará por medio de pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación. Los pliegos habrán de contener además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional. El rematante quedará obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que se estipule la duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadavia 16 de Marzo de 1903.=L. Meruéndano.

Modelo de proposición

D. ....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm.. ... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente de subasta para las obras de carpintería y albañilería de la capilla del Cementerio de esta villa, previo el depósito provisional, se compromete á llevar á cabo dichas obras en la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Ribadavia y su partido.

Hago público: que en el expediente de pago de costas procedente de la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una mula, contra Manuel Fernández y Manuel López, se embargaron á éstos, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Del Manuel López

1.ª Una tierra de labradío á maiz al sitio de Armada, término de Corredoira, de 36 áreas 20 centiáreas; que linda Norte y Oeste labradío de Gonzálo Piña y otros, Sur prado de Juan Vázquez y otros, corga en medio, Este labradío de Camilo Montero y otros: su valor 905 pesetas.

2.ª Otro labradío á maiz al sitio de Souto, término de Cima de Vila, de tres áreas 25 centiáreas; linda Norte labradío de Ramón Fernández, muro en medio, Sur labradío de Antonio Alonso, tambien muro en medio, Este el de Fidel Alvarez y Oeste el de Modesto Fernández, muro en medio: su valor 65 pesetas.

3.ª Una viña á parral al sitio de Pombeiro, término de Reguengo, de tres áreas 80 centiáreas; linda al Norte monte de D. Gumersindo González, Este viñedo de Cesáreo Telle, Sur y Oeste viña y soto de D. Gumersindo González: su valor 110 pts.

4.ª Un terreno á yermo con algún arbolado, sito al mismo sitio de Pombeiro, término de igual pueblo que el anterior, de ochenta centiáreas; linda Norte, Este y Oeste labradío y monte de D. Gumersindo González y Sur el de José Fernández: su valor 17 pesetas.

5.ª Viña al sitio de Lamas, término de Cima de Vila, de una área 68 centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste monte de Antonio Mosquera y Este viña de José Valado: su valor 16 pesetas.

6.ª Otro labradío destinado en parte á viñedo al sitio de Maragones, término del Atrio, de 11 áreas 90 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste labradío, viña y monte de Juan Francisco Alvarez y Sur viñedo de Maximino Alvarez: su valor 110 pesetas.

7.ª Otra viña y monte en el mismo sitio y término que la anterior, de 34 áreas 50 centiáreas; linda Norte viñedo de D. José Alvarez y otros, Sur y Oeste viñedo de D. Gumersindo González: su valor 175 pesetas.

8.ª Una casa de alto y bajo con habitación y cocina, sin número; linda derecha terreno de otra casa, izquierda y frontis camino público y trasera casa de Avelino Alonso; su extensión 25 metros cuadrados; y su valor 95 pesetas.

9.ª Otra casa en el mismo sitio con su resio, sin número y tambien de alto y bajo; linda derecha viña y soto de José Alvarez, espalda la casa anterior, izquierda y frontis camino público; su extensión 50 metros cuadrados: y su valor 85 pesetas.

10. La mitad de un hórreo colocado en cuatro pies de piedra con 30 ferrados de maiz en su hueco, estando dicho maiz en mazorca; linda por su medio con el sitio donde está colocado y el mismo por la parte Este, la otra mitad de dicho hórreo corresponde á Avelio Alonso y Sur labradío de D. Gumersindo González: su valor doce pesetas.

Suma total 1.590 pesetas.

Radican dichas fincas en la parroquia de Riomolinos, del partido de Celanova.

Las personas que deseen adquirir las mencionadas fincas, pueden verificarlo concurriendo ante este Juzgado ú el de Celanova, por celebrarse simultáneamente las subastas, el día 14 de Abril próximo á las nueve de su mañana, las cuales serán rematadas á favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación pericial y las demás formalidades de Ley, advirtiendo que no existen títulos de propiedad y los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Ribadavia á dieciocho de Marzo de mil novecientos tres.=Eladio R. Valeiras.=De orden de su señoría, Félix Quijada.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Esgos — Consta de 3.046 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª bis*								
1	José Manuel Rodríguez	Esgos	Vinos	39'00	6 24	»	2'71	7 80	55'75
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pérez	Villar	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
3	Manuel Melón	Esgos	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	Antonio Fernández	Pinto	Idem	20'00	3 20	»	1'39	4'00	28'59
5	Luis Romasanta	Idem	Idem	20'00	3 20	»	1'39	4'00	28'59
6	José Rubín	Idem	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4 00	28'59
				144'00	23 04	»	10'01	28 80	205'85
	Tarifa 2.ª								
7	José Pérez	Idem	Una casa de alquiler	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
				26'00	4'16	»	1'81	5'20	37 17
	Tarifa 3.ª								
8	José Carballo Romasanta	Esgos	Dos ruedas de molino á maiz y centeno tres meses	13'00	2'08	»	0 90	2'60	18'58
9	Severo Formoso	Folgoso	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
10	Ramón Romasanta Fernández	Esgos	1 idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Ramón Martínez	Riodolas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Francisco Rodríguez	Granja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1 30	9'29
13	Pedro Rodríguez	Lamas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Rubín	Pinto	Idem	6 50	1 04	»	0'45	1'30	9'29
15	Juan Ferrín	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0 45	1'30	9'29
				65'00	10'40	»	4'50	13'00	92'90
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
16	Luis Romasanta Rodríguez	Esgos	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4 40	31'45
	Artes y oficios								
17	Ramón Carballo	Idem	Horno	18'00	2 88	»	1'25	3'60	25'73
18	Enrique Blanco López	Sas	Herbolario	18 00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				58'00	9 28	»	4'03	11'60	82'91
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	144 00	23'04	»	10 01	28'80	205'85
			Idem la 2.ª	26'00	4 16	»	1'81	5'20	37'17
			Idem la 3.ª	65'00	10'40	»	4'50	13 00	92'90
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4 03	11'60	82'91
			TOTAL	293 00	46'88	»	20'35	58 60	418'83

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas dieciocho pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Genaro González, Secretario del Ayuntamiento de Esgos. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Esgos á treinta de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Genaro González.—V.º B.º: Alcalde, Manuel Pérez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Montederramo — Consta de 3.788 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 2.ª*								
1	José Armesto Fernández	Villarinofrío	Taberna	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
2	Manuel Domínguez Sabín	Montederramo	Idem	38'00	6'08	»	2'65	7'60	54'33
				76'00	12'16	»	5'29	15'20	108'65
	Tarifa 3.ª								
3	Manuel Fernández Vázquez	Idem	Molino represa una piedra todo el año á maiz y centeno	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
4	José Sobrino González	Seoane	Molino represa 1 piedra más 3 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	José Alvarez Vázquez	Gabín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	José Saco Parente	Nogueira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Andrés Fentes González	Alvos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José González Fernández	Sas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Manuel González Martínez	Seoane	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
10	Pedro González Pérez	Cobos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Antonio Ferreiro González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Francisco Mojón Rodríguez	Nogueira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Manuel Cortés Diéguez	Villarino	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Antonio Parente	Edrada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Antonio Rodríguez González	Seoane	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'29
16	Antonio Rodríguez Mojón	Marrubio	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
				6'50	1'04	»	0'44	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*			94'50	15'12	»	6'57	18'90	135'09
17	Gervasio Alvarez Valcarcel	Villapequeña	Practicante	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Profesiones del orden judicial								
18	Secretario del Juzgado municipal	Villarino	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª—*Clase 2.ª*			42'00	6'72	»	2'92	8'40	60'04
19	Manuel Domínguez Sabín	Montederramo	Horno de pan	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
	Clase 3.ª								
20	Isabel González Caneda	Sas	Parada un caballo y un garañón	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			Resumen	51'50	8'24	»	3'59	10'30	73'63
			Importa la tarifa 1.ª	76'00	12'16	»	5'29	15'20	108'65
			Idem la 3.ª	94'50	15'12	»	6'57	18'90	135'09
			Idem la 4.ª	42'00	6'72	»	2'92	8'40	60'04
			Idem la 5.ª	51'50	8'24	»	3'59	10'30	73'63
			TOTAL	264'00	42'24	»	18'37	52'80	377'41

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas setenta y siete pesetas cuarenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Montederramo á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Ramón Aldemira.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Cortón.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Merca

Consta de 4.792 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 11.ª*								
1	Cesáreo Pérez Blanco	Mezquita	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
2	José María Rodríguez Acedo	Merca	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	Domingo Justo	Nugueira	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				65'00	10'40	»	4'52	13'00	92'92
	Tarifa 3.ª								
4	Manuel Iglesias ó herederos	Fuentefría	Una rueda molino menos de 6 meses á maíz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	José Casal	Cobas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Viuda de Pedro Iglesias	Rubillós	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Benita Malvesado ó herederos	Puente Hermide	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Javier Blanco	Proente	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
9	Miguel Fernández	Allariz	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
10	Herederos de Benito Conde	San Mamed	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
11	José Ferreiro	Olás	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
				52'00	8'32	»	3'64	10'40	74'36
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden judicial*								
12	Secretario del Juzgado municipal	Merca	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	65'00	10'40	»	4'52	13'00	92'92
			Idem la 3.ª	52'00	8'32	»	3'64	10'40	74'36
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	139'00	22'24	»	9'69	27'80	198'73

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y ocho pesetas setenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel Lorenzo Sampedro, Secretario del Ayuntamiento de Merca. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Merca á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Lorenzo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Casas.

Edictos militares

Don Gabriel de Lucy Equilaz, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, número 24 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para con el carácter de tal, instruir el oportuno expediente al soldado Juan Vega Núñez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Vega Núñez, natural de Hermitas, término municipal del Bollo, provincia de Orense, hijo de Isidoro y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguiente: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura 1'654 metros, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de incorporación á sus banderas, bajo apercibiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el Cuartel de Infantería de esta plaza, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Logroño á diez de Marzo de mil novecientos tres.—Gabriel de Lucy.

Don José Lamela García, Capitán Juez instructor del procedimiento seguido contra el prófugo Manuel Formoso Fernández, por su evasión del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde sufría prisión atenuada.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al prófugo Manuel Formoso Fernández, hijo de José y de Rosa, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: estatura un metro 550 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, á responder de los gastos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Orense á 17 de Marzo de 1903.—José Lamela.

IMPRENTA DE A. OTERO